

MEDIACIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA: EXPERIENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

MARÍA AVILÉS NAVARRO

Letrada de la Administración de Justicia y Doctora en
Derecho Procesal

SUMARIO: I. Introducción. II. Hoja de ruta III. Dificultades prácticas
IV. Unidad funcional V. Procedimiento VI. Datos estadísticos de los asuntos
derivados VII. Conclusiones VIII. Bibliografía

RESUMEN: El servicio de mediación existente en el ámbito de la Comunidad de Madrid es hoy una realidad “en construcción” gracias al impulso del Tribunal Superior de Justicia de dicha Comunidad que, en todo momento, ha apostado por el trabajo colaborativo, recabando el apoyo del CGPJ, Ministerio de Justicia, Comunidad Autónoma correspondiente y Colegio de Abogados de Madrid.

El Tribunal Superior de Justicia, en concreto la Unidad funcional de mediación, persigue dotar de seguridad y confianza al servicio de mediación que en el ámbito de la Comunidad de Madrid se ofrece al ciudadano y a las Administraciones públicas correspondientes, y que como objetivo último garantiza un sistema de justicia eficaz y eficiente, partiendo de la premisa de que la mediación también es justicia.

I.INTRODUCCION.

El presente trabajo constituye una radiografía de la situación de la mediación contencioso- administrativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid y de la hoja de ruta seguida para su puesta en funcionamiento, asimismo contiene una reflexión sobre las dificultades encontradas, muchas de las cuales, coincidirán con las suscitadas en otros ámbitos territoriales y, por tanto, sería deseable encontrasen una solución común.

Partimos de la convicción de las innumerables ventajas que la mediación puede comportar en este orden jurisdiccional tanto para la Administración de justicia, para las Administraciones públicas, como para el ciudadano.

Entre las ventajas para la Administración de justicia, se encuentra la de ofrecer al ciudadano el medio adecuado para la gestión de sus conflictos garantizando así el derecho a la tutela judicial efectiva y preservando la vía jurisdiccional para sólo aquellos en que fuera necesario, reduciendo el elevado índice de judicialización de los asuntos, optimizando los recursos personales y materiales existentes en el ámbito de dicha Administración. En este sentido, la idea de implantar un Tribunal Multipuertas¹ que posibilitase filtrar los conflictos y derivarlos a la vía adecuada de resolución, en cada caso, favorecería ese sistema de justicia eficaz y eficiente.

La mediación puede ser una herramienta adecuada para que las Administraciones públicas cumplan con el deber de Buena Administración consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, actualmente presente en las” Líneas generales de la reforma administrativa. Hacia un Plan Estratégico de Impulso y Transformación de la Administración Pública 2018-2020”² y que al tiempo constituye un derecho para el administrado.

Entre las ventajas para el ciudadano, destinatario último de la actuación de los órganos judiciales y de la Administración pública, se encuentra la de hacer efectivo el derecho de participación y el derecho de audiencia, transformando la relación entre Administración y administrado buscando fórmulas pacíficas, flexibles de diálogo y comunicación. No olvidemos, que la Administración está a disposición de los intereses generales y ha de promover las condiciones necesarias para garantizar la libertad e igualdad de los ciudadanos, facilitando su participación en la vida social, económica, política y cultural.

¹ AVILES NAVARRO, M., La mediación intrajudicial en el orden Contencioso-Administrativo: evolución hacia una nueva realidad, Editor: Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Justicia y Litigación Alonso Martínez. Fecha de edición: 2015. ISBN: 978-84-89315-90-7,p.p.320.

²<https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:2b9d399a-d49a-4aa3-9f95-68efa1e52f7c/Lineas-reforma-adminstrativa-2018-2020.pdf>

Dejando a un lado las ventajas de esta vía de resolución de conflictos, objeto de estudio detallado en otros trabajos³, se ha de tener en cuenta la especificidad de la mediación en esta parcela del ordenamiento jurídico derivado de la tecnicidad y complejidad del conflicto, así como del desequilibrio de las partes en el mismo.

Siendo deseable que la mediación desplegara sus efectos antes de iniciarse la vía judicial, el volumen de asuntos judicializados nos muestra la necesidad de no excluir la mediación en ninguna fase o instancia. Por ello, creemos conveniente la existencia de la mediación en vía administrativa pero también defendemos su viabilidad una vez judicializado el conflicto, y dentro de la vía judicial tanto en la primera instancia, en fase de recurso como en ejecución, pues no olvidemos que las circunstancias de las partes y del conflicto pueden variar, y aun cuando en un momento determinado este no fuera susceptible de mediación, un cambio de dichas circunstancias podrían aconsejar tal posibilidad, de ahí la importancia de un análisis adecuado en cada caso y circunstancias concretas.

II.HOJA DE RUTA

Con carácter previo, conviene reflejar la situación de la jurisdicción contenciosa en el ámbito de la Comunidad de Madrid, donde a fecha de cierre de la Memoria del Tribunal Superior de Justicia del ejercicio 2018, existían 540 órganos judiciales. La Comunidad de Madrid, respecto en este orden jurisdiccional, cuenta con una Sala de lo Contencioso-Administrativo con 10 secciones, una sección de ejecuciones y extensión de efectos de sentencias y otra sección de casación autonómica y un total de 34 juzgados unipersonales.

A continuación se detalla el volumen de asuntos ingresados y su evolución desde el ejercicio 2014 hasta 2018⁴.



Estas cifras ofrecen una idea del volumen de asuntos y de las dificultades para coordinar y gestionar el cambio necesario en el ámbito de la Comunidad de Madrid a

³ AVILES NAVARRO, M., La mediación intrajudicial en el orden Contencioso-Administrativo: evolución hacia una nueva realidad, Editor: Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Justicia y Litigación Alonso Martínez. Fecha de edición: 2015. ISBN: 978-84-89315-90-7, pp. 241.

⁴ Memoria del Tribunal Superior de Justicia del ejercicio 2018, p.p. 54.

fin de implementar la mediación como una herramienta complementaria a la judicial, pero también refleja la necesidad de gestionar adecuadamente la resolución de dichos conflictos.

Analizadas las bondades de la mediación y convencidos de su viabilidad, avalada por numerosos estudios previos, así como por la Guía del CGPJ de 2016, las experiencias y protocolos de otras Comunidades Autónomas⁵ y por supuesto tomando como marco jurídico de referencia la Recomendación Rec (2001) 92, que sustenta los métodos alternativos de resolución de conflictos entre las autoridades administrativas y las personas privadas, por diferentes Estados miembro y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que en su artículo 77 contempla la posibilidad de promocionar desde el mismo tribunal sentenciador el acuerdo amistoso de los conflictos planteados ante esa jurisdicción, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones de alcance estratégico:

- Evaluación o análisis del impacto,
- Elaboración del Protocolo
- Grupos de trabajo
- Alianzas
- Formación y apoyo
- Difusión y publicidad
- Evaluación de calidad

La evaluación de impacto, supuso un análisis de los recursos disponibles y, conscientes de que el modelo organizativo deseable sería el de oficina judicial con un servicio común que gestionará y efectuara un seguimiento de las mediaciones derivadas, lo cierto es que el modelo organizativo existente en la Comunidad de Madrid se encuentra basado en el modelo tradicional de juzgados y tribunales, por lo que se optó por crear una Unidad funcional no orgánica dependiente de este Tribunal Superior de Justicia cuyas competencias y funciones describiremos en un apartado posterior. En definitiva, se efectuó un análisis de los medios disponibles y se intentó obtener el máximo rendimiento a los mismos, mediante una reorganización de los recursos disponibles, sin costes de ningún tipo.

En cuanto a la elaboración del Protocolo, su redacción se llevó a cabo por la Unidad funcional de mediación, dando cuenta del mismo al Ministerio de Justicia y a la Comunidad de Madrid, tras ser sometido a Sala de Gobierno y al Consejo General del Poder Judicial para su aprobación, la cual se produjo con fecha 5 de marzo de 2018.

El Protocolo de la Unidad funcional del TSJ de Madrid, lleva la rúbrica “Infraestructura organizativa de la mediación conectada a los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa en el ámbito del tribunal superior de justicia de Madrid” y se redactó al amparo del Convenio celebrado entre el Consejo General del Poder Judicial y el Colegio de Abogados de Madrid para aplicar la mediación en el

⁵ En concreto el Protocolo para la implantación de un plan piloto de mediación en la jurisdicción contencioso-administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias y el Protocolo de derivación a mediación en el orden contencioso-administrativo de Murcia.

ámbito de los conflictos con la Administración Pública celebrado con fecha 20 de junio de 2017. Este Convenio se ha ido renovando con periodicidad anual, produciéndose la última renovación por Acuerdo⁶ adoptado por la Comisión Permanente en su reunión del día 20 de junio de 2019. Por ello, en la actualidad el servicio se presta por mediadores pertenecientes al Centro de Resolución de Conflictos y las tecnologías aplicadas para la gestión de las mediaciones (medialCAM), que forma parte del Colegio de Abogados de Madrid.

El Tribunal Superior de Justicia considera imprescindible promover la constitución de grupos de trabajo mixtos, en el seno de los órganos judiciales entre Letrados de la Administración de Justicia, Jueces y Magistrados con el fin llevar a cabo un trabajo colaborativo que redunde en beneficio del órgano judicial, contando también con la colaboración, conocimiento y experiencia del personal de la Oficina Judicial, tanto de los órganos judiciales como del servicio común de registro y reparto.

En cuanto a la búsqueda de alianzas, en un primer momento, encaminada a la obtención de la colaboración de los propios operadores jurídicos de los órganos judiciales, si bien se ha ido extendiendo a otros profesionales relacionados con esta tipología de conflictos y se está trabajando en obtener el compromiso y apoyo de los niveles directivos de las diferentes Administraciones públicas. Para la consecución de este alcance estratégico se están promoviendo distintas actividades y sesiones informativas y formativas⁷. Estas jornadas junto con la elaboración y distribución de un díptico específico de mediación para este orden jurisdiccional contribuyen a la difusión y puesta en conocimiento de este servicio.

Es importante, llevar a cabo un control de calidad del servicio por la Unidad funcional del que se da cuenta periódica al CGPJ, garantizando el cumplimiento de los objetivos marcados y posibilitando su mejora continua, pues como se advierte de forma expresa en el Protocolo, nos encontramos ante un instrumento abierto y dinámico, que deberá ir depurándose y mejorándose con la experiencia que derive de su puesta en práctica.

Destacar, que nos encontramos con una realidad a disposición de todos los órganos judiciales de la jurisdicción, no con un Proyecto Piloto, lo que esperamos contribuya a involucrar a los operadores jurídicos correspondientes.

III.DIFICULTADES PRÁCTICAS

El año de funcionamiento del servicio de mediación dependiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha servido para detectar y conocer los principales obstáculos o dificultades prácticas para su adecuada implantación.

⁶ <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Convenios/ch.Mediacion-contencioso-administrativa.formato2/?comunidad=13>

⁷ Destaca la primera Jornada que, bajo el título LA MEDIACION EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, programó el Tribunal Superior de Justicia de Madrid junto con el Instituto Alonso Martínez, UC3M con fecha 10 mayo del 2019 en el Tribunal Superior de justicia de Madrid. Jornada multidisciplinar que contó con la asistencia de importantes expertos en las materias y representantes de diferentes Administraciones Públicas.

Al inicio de esta experiencia se observaba un desconocimiento generalizado sobre la mediación, en la actualidad, podemos afirmar que más bien existe una confusión respecto a esta herramienta de resolución de conflictos con otras figuras alternativas y/ o complementarias de resolución del conflicto, muy especialmente con la conciliación.

De otro lado, existe una importante desconfianza tanto por parte de los operadores jurídicos como de las Administraciones públicas, motivadas, en parte, por ese insuficiente conocimiento pero, sobre todo, por la deficitaria cobertura legal. En concreto, las Administraciones reclaman un mayor desarrollo legislativo que ofrezca seguridad a las mediaciones desarrolladas en este orden jurisdiccional, no obstante, recordamos que recientemente el Parlamento Europeo en su Resolución de 12 de septiembre de 2017, refiere a la necesidad de que los Estados Miembros impulsen la mediación en conflictos con la Administración.

Sería deseable, incluso necesario, que el legislador español llevase a cabo ese desarrollo legislativo y contemplase de forma expresa tal posibilidad. La regulación legal posibilitará asimismo que la mediación no dependa del voluntarismo de las personas sino que llegue a tener carácter institucional.

Otra de las trabas encontradas es la falta de cultura en estas fórmulas de resolución del conflicto, lo que requiere de una adecuada gestión del cambio y de un trabajo coordinado y colaborativo, en aras a conseguir una Administración de Justicia coherente y eficaz.

La falta de homogeneidad entre los modelos existentes en el territorio nacional genera cierta inseguridad que podría solventarse a través de la regulación citada, regulación que en todo caso, debe ser respetuosa con la naturaleza flexible de la mediación.

Sin duda alguna en este año de funcionamiento, un obstáculo importante ha sido de carácter político, pues las elecciones han motivado cambios personales en las diferentes organizaciones, ralentizando y dificultando la autorización de los acuerdos alcanzados, circunstancia que podría evitarse de haber logrado arraigo la mediación con una base legal y no depender del compromiso personal anteriormente citado.

Estas dificultades, nos hacen tomar conciencia de que la mediación es una necesidad, cuya implantación requiere de cambios legislativos y organizativos tanto en el seno de la Administración de Justicia como de las Administraciones públicas, pero es una realidad que ha venido para quedarse y para ofrecer una justicia y unas Administraciones públicas modernas, eficaces y próximas al ciudadano, propias de una sociedad madura⁸.

IV.UNIDAD FUNCIONAL

⁸ Jornada sobre Mediación intrajudicial en el proceso contencioso-administrativo. Organizada por la Abogacía Estado de Madrid, en el Centro de Estudios Jurídicos dependiente del Ministerio de Justicia.10 abril 2019. La Abogacía de Estado afirma en relación con la mediación: “No hay vuelta atrás, es una realidad que ha venido para quedarse”.

Ante la inexistencia de un modelo organizativo basado en la oficina judicial, desde la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se optó por crear una Unidad funcional no orgánica que facilitase el desenvolvimiento de la mediación intrajudicial en los órganos de esta jurisdicción.

En cuanto a la composición de la Unidad funcional se traduce en: un Letrado de la Administración de justicia, como responsable, el número de funcionarios necesarios, actualmente tres funcionarios que prestan sus servicios en Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia y que colaboran de forma activa y altruista, bajo la coordinación del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo y del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y, todo ello, bajo la superior dirección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Entre los objetivos de dicha Unidad funcional se encuentra el de prestar apoyo y colaboración a los órganos judiciales, llevar a cabo una adecuada gestión y control de las derivaciones a mediación, ofreciendo información y asesoramiento tanto a los órganos judiciales como a los litigantes o profesionales correspondientes, sin perjuicio del servicio que ofrece el Centro de Resolución de Conflictos y las tecnologías aplicadas para la gestión de las mediaciones (medialCAM). Dicho Centro cuenta con un servicio de orientación a la mediación (SOM), en fase previa al procedimiento judicial dirigido a aquellos ciudadanos que deseen solicitar Asistencia Jurídica Gratuita para iniciar determinados procedimientos, con objeto de fomentar la mediación como sistema alternativo al judicial en la resolución de conflictos, además, con el fin de promover la cultura de la mediación entre los abogados, ofrece sesiones informativas abiertas dirigidas a dichos profesionales.

La labor desarrollada por la Unidad funcional es absolutamente necesaria, llevando un control del estado en que se encuentran los asuntos derivados en todo momento, pudiendo recabar información del órgano judicial correspondiente y prestando auxilio al mismo con el fin de resolver todas aquellas cuestiones que en relación con la mediación pudieran plantearse y requieran de un tratamiento conjunto. Con el único propósito de servir de ayuda a los órganos judiciales se han elaborado por la Unidad funcional e incorporado al sistema de gestión procesal los modelos correspondientes, quedando a salvo la posibilidad de dictar las resoluciones que el órgano judicial estime oportunas.

La Unidad funcional mantiene un contacto directo con el Centro de Resolución de Conflictos y las tecnologías aplicadas para la gestión de las mediaciones (medialCAM) y, entre sus competencias, podemos señalar la de colaborar con las diferentes Administraciones con el fin de dar a conocer la mediación y su implementación en este orden jurisdiccional.

V.PROCEDIMIENTO

Partimos de una estructura básica y acorde a la naturaleza flexible de la mediación frente a la rigidez del procedimiento judicial, lo que constituye una enorme

ventaja frente a la excesiva burocracia de que esta revestida la actuación de la Administración.

El procedimiento se inicia con una derivación por parte del órgano judicial bien de oficio o a instancia de parte, previo análisis de las circunstancias concretas del conflicto. Una buena derivación constituye la clave del éxito de la mediación, en este sentido, desde la Unidad funcional se ha venido prestando colaboración y apoyo a los órganos judiciales ante la escasa cultura existente.

En el caso de que el órgano judicial decida derivar al asunto a mediación, la resolución judicial ya contiene una nota informativa sobre la mediación y en esta resolución se incorpora la fecha para celebración de la sesión informativa que tendrá lugar en sede judicial. Obsérvese que el hecho de que la resolución contenga una nota informativa de mediación no contradice el carácter voluntario de la mediación, únicamente persigue dar a conocer e informar de la existencia de este servicio en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Por la razón expuesta, carece de objeto la interposición de un recurso de reposición contra las resoluciones dónde se informa a las partes de la posibilidad de acudir a la sesión informativa, puesto que queda a salvo el derecho de las partes de no comparecer el día señalado, sin que ello conlleve consecuencia procesal alguna.

Actualmente, por circunstancias diversas, el Protocolo de Madrid tan solo contempla que la derivación se efectúe por resolución motivada del Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, por el Presidente de la Sección o de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia competente, ya sea por iniciativa del titular del órgano judicial o a instancia del Letrado de la Administración de Justicia. Sin embargo, la experiencia de otras Comunidades autónomas, como la de Murcia o Cataluña, demuestran la conveniencia de que esa derivación también se lleve a cabo por el Letrado de la Administración de Justicia, previo el análisis oportuno del conflicto, de hecho en la práctica son muchas las derivaciones recibidas derivadas del compromiso personal de los Letrados de la Administración de Justicia de Madrid con la mediación. Este modelo constituye un ejemplo de trabajo colaborativo no excluyente y garante de una Administración eficaz y eficiente.

Respecto al papel del Letrado de la Administración de Justicia, no podemos obviar las voces de aquellos que consideran que podría, incluso, desarrollar la labor mediadora en el procedimiento judicial al quedar en todo caso garantizado el principio de imparcialidad pues el mismo no ejerce la función jurisdiccional. Estas cuestiones requerirán de una solución legislativa homogénea en todo el territorio nacional. Añadir que en el hipotético caso de que se atribuyera al Letrado de la Administración de Justicia dicha facultad, debería acreditar la formación específica a la que posteriormente nos referiremos.

Siguiendo con el modelo implantado, indicar que en la actualidad la resolución judicial derivando a mediación junto con una ficha que contiene los datos básicos de las partes en conflicto y del procedimiento, son remitidos a la Unidad funcional para su control y posterior traslado al instituto de mediación, a fin de preparar la sesión

informativa previamente señalada. Los datos proporcionados a los mediadores son los estrictamente necesarios, garantizando así el cumplimiento del principio de imparcialidad y confidencialidad que debe regir toda sesión de mediación. Tal es así que de apreciar la Unidad funcional un exceso de documentación remitida, procederá a su devolución al órgano judicial de origen, sin perjuicio de la información y documentación, que en su caso, las partes decidan libremente aportar al/ a los mediador /es.

La derivación a mediación no suspende la tramitación judicial, salvo que ambas partes lo soliciten, tal y como prevé la Ley de la jurisdicción contenciosa, por tanto se pretenden aprovechar los tiempos muertos existentes durante la tramitación judicial. Advertir que, según datos de la Memoria del ejercicio de 2018⁹, la duración estimada de los procesos en la primera instancia fue en el año 2017 de 10, 5 meses y en la segunda instancia de 5,3 meses, respecto al ejercicio 2018, en la primera instancia la duración fue de 9, 1 meses y en la segunda instancia de 5,1 meses.

Si las partes deciden acudir a mediación, las sesiones de mediación serán dirigidas por el mediador y se celebrarán en la sede del Centro de Resolución de Conflictos (MediaICAM). En el caso de la Comunidad de Madrid, la mediación se lleva a cabo en régimen de co- mediación por mediadores especialistas. Constituye una de las notas características de este modelo, la profesionalidad y especificidad de los mediadores, pues a la formación exigida por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, se ha requerido que acreditasen un sobrado conocimiento o experiencia profesional en conflictos con la Administración pública, debiendo superar un curso específico en el Colegio de Abogados de Madrid, tras lo cual fueron seleccionados por el CGPJ. Inicialmente fueron seis los mediadores seleccionados, cifra que recientemente se ha ampliado a ocho mediadores especialistas en conflictos con la Administración pública, en concreto, sus perfiles profesionales se corresponden con las siguientes materias: urbanismo, contratación pública, extranjería y medio ambiente, y entre ellos un Abogado de Estado en excedencia asume la labor añadida de coordinación del panel de mediadores.

El hecho de que el servicio de mediación se preste por mediadores del Colegio de Abogados de Madrid en los términos descritos, no impide que en un futuro, cumpliendo con los requisitos expuestos y con los convenios oportunos, se pudiera prestar este servicio por otros profesionales.

El Protocolo contempla que el plazo de duración de la mediación a contar desde la fecha de la sesión informativa no sea superior a 90 días, plazo que excepcionalmente, con la conformidad de las partes podrá ampliarse. La realidad ha demostrado, probablemente por diversos motivos, entre ellos, la tecnicidad y complejidad de los asuntos derivados a mediación, que estos plazos son insuficientes, lo que no ha constituido ningún obstáculo ni ha afectado a la tramitación judicial del

⁹ Memoria del Tribunal Superior de Justicia del ejercicio 2018,p.p. 57.

asunto¹⁰.

Tanto al inicio como durante la mediación rige el principio de voluntariedad, que se traduce en la posibilidad de las partes de abandonar libremente la mediación en cualquier momento, circunstancia que deberá ponerse en conocimiento por MedialCAM a la Unidad funcional a los efectos oportunos. Del mismo modo la Unidad funcional proporcionara esta información al órgano judicial correspondiente.

Si a consecuencia de la mediación, las partes alcanzan un acuerdo, el Protocolo contempla que se conceda un plazo a la Administración para obtener la autorización oportuna, el acuerdo tendrá así carácter provisional y quedará condicionado a la consecución de dicha autorización. No obstante, las partes son libres de elegir la forma de terminación del procedimiento judicial, desde la Unidad funcional se aconseja la homologación judicial, pues así se obtiene un título ejecutivo y un control de legalidad del acuerdo alcanzado por parte del juez o magistrado correspondiente.

La experiencia en práctica ha demostrado que varios asuntos derivados y terminados sin acuerdo se han visto beneficiados por la mediación, pues esta ha propiciado un diálogo pacífico entre las partes y en algún caso ha derivado en un acuerdo extrajudicial.

VI.DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS ASUNTOS DERIVADOS

A continuación se expone gráficamente un resumen de los asuntos por tipología de materias derivados a mediación, teniendo en cuenta que el Protocolo contiene una cláusula abierta y un catálogo con carácter orientativo, quedando a salvo siempre el límite marcado por el principio de legalidad y, de forma expresa, se contiene que la mediación no será compatible con el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, al que se refieren los artículos 114 y siguientes de la Ley Jurisdiccional, ni podrá actuar en materia electoral ni aquella que derive de un recurso contencioso-administrativo contra disposiciones de carácter general.

Desde el 14 de junio de 2018, fecha en que tuvo lugar la primera sesión informativa, tal y como se expone en el gráfico correspondiente, un 48% de los asuntos derivados corresponden a cuestiones de responsabilidad patrimonial. Respecto de esta materia, recordar la importancia y dificultad de que se de participación a terceros interesados, como puedan ser las compañías aseguradoras. En este sentido, resulta conveniente que los diferentes planes estratégicos de actuación contemplen una labor informativa dirigida a obtener el compromiso de dichas compañías aseguradoras. El 18% de los asuntos refieren a materia de urbanismo, el 14 % a contratos administrativos y el resto de asuntos en un porcentaje total del 22% a materias varias, entre las que se incluyen: administración tributaria,

¹⁰ El asunto más antiguo derivado a mediación y todavía vivo celebró su sesión informativa con fecha 22 de octubre de 2018, siendo varias las sesiones celebradas en aras a la consecución de la vía más adecuada de resolución.

expropiación y reversión, administración corporativa, contaminación acústica. A continuación se expone gráficamente los datos descritos:



Consideramos conveniente hacer un análisis de las mediaciones derivadas teniendo en cuenta las Administraciones públicas que intervienen en el conflicto, así, destacamos que el 67% de los asuntos competen a Administraciones locales, de ese porcentaje el 28,2 % son asuntos que competen al Ayuntamiento de Madrid. El 27 % de las derivaciones afectan a la Comunidad de Madrid y el 6% restante se distribuye por igual entre Colegios profesionales y la Administración General del Estado. Estas cifras invitan a reflexionar sobre la conveniencia y mayor facilidad para gestionar el cambio y lograr alianzas entre las Administraciones públicas más pequeñas y con menores trabas burocráticas y organizativas, en un primer momento. Sin perjuicio de su progresiva extensión al resto de Administraciones, una vez la cultura de la mediación logre instaurarse como mecanismo habitual de gestión y resolución de conflictos.



Para finalizar la exposición de los datos estadísticos señalar que el 90% de las sesiones informativas han contado con la asistencia las partes en conflicto. Esta circunstancia ha permitido dar a conocer a las partes la posibilidad de acudir a mediación en este orden jurisdiccional así como la existencia del servicio de mediación intrajudicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

VII. CONCLUSIONES

Llegados a este punto de la exposición, permítame el lector reflexionar sobre los resultados que la experiencia nos ha aportado:

Resulta necesario continuar impulsando el trabajo colaborativo tanto en el marco de la organización judicial como de la Administraciones públicas, que deberán asumir los cambios organizativos oportunos.

Apostamos por un legislador responsable que, consciente de una realidad tan necesaria para el ciudadano, para la Administración de Justicia y las Administraciones públicas, como es la mediación en este orden jurisdiccional y que viene avalada por las experiencias de los países de nuestro entorno¹¹, decida regular de forma expresa la mediación en dicho orden jurisdiccional. Esta regulación normativa dotará de seguridad jurídica al instituto de la mediación, así como a la actividad de las organizaciones afectadas.

Los escasos resultados obtenidos, permiten afirmar que nos encontramos en un proceso de implantación lenta pero segura en la que se requiere del esfuerzo de todos los operadores y Administraciones involucradas para su eficaz implementación.

¹¹ CARBALLO MARTINEZ, G.; La mediación administrativa y el Defensor del Pueblo, Editorial Aranzadi, 2008, 531 pp.

Por lo que refiere a la mediación intrajudicial, creo firmemente en la necesidad de crear una red de expertos en mediación, de carácter multidisciplinar que cuente con representantes de diferentes colectivos, con el fin de solventar las dificultades expuestas así como aquellas otras que deriven de la realidad práctica de las distintas experiencias.

No obstante invocamos mayor transparencia en los resultados y acuerdos alcanzados y, asegurando el principio de confidencialidad y el debido respeto al derecho de protección de datos, se coordine su publicación, adoptando las medidas organizativas y técnicas oportunas en su tratamiento.

Recordar que las herramientas tecnológicas están también a disposición de la mediación y por tanto debe potenciarse el uso de las mismas tanto para la comunicación entre órganos y Administraciones implicadas, como para auxiliar la celebración de las sesiones de mediación, pero también para conectar a esa red de expertos que apuestan por modernizar la Administración de justicia, confiando en la mediación como una vía más de gestión y/o resolución del conflicto compatible con la vía judicial.

La experiencia que estamos viviendo en el ámbito de la Comunidad de Madrid se encuentra en constante evolución, procurando dar respuesta a las necesidades que la realidad y los medios disponibles vayan demandando.

En definitiva el modelo puesto en marcha en el ámbito de esta Comunidad únicamente ha pretendido impulsar ese cambio de cultura necesario, siendo conscientes de que las experiencias y dificultades encontradas tanto en este ámbito territorial como la de otras Comunidades autónomas deben servir de punto de partida al legislador para buscar una regulación flexible y homogénea que dote de seguridad, confianza y garantía a la mediación como método de resolución de conflictos, que forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos.

VIII. BIBLIOGRAFIA

AVILES NAVARRO, M., La mediación intrajudicial en el orden Contencioso-Administrativo: evolución hacia una nueva realidad. Editor: Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Justicia y Litigación Alonso Martínez. Fecha de edición: 2015. ISBN: 978-84-89315-90-7.

CARBALLO MARTINEZ, G.; La mediación administrativa y el Defensor del Pueblo, Editorial Aranzadi, 2008, 531 pp.

SOLETO MUÑOZ, H. La conferencia Pound y la adecuación del método de resolución de conflictos. En: Revista revistademediacion.com, vol.10.1. 2017.

SOLETO, H., en el Congreso sobre “la mediación intrajudicial en España: logros y retos”, organizado por Universidad Católica de Valencia, 2019.

Guía para la práctica de la mediación intrajudicial del Consejo General del Poder Judicial.

Memoria del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. 2018.

Protocolo para la implantación de un plan piloto de mediación en la jurisdicción contencioso-administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Protocolo de infraestructura organizativa de la mediación conectada a los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Protocolo de derivación a mediación en el orden contencioso-administrativo de Murcia.